



**Banco Agrario
de Colombia**

Crecer juntos es posible

Nit. 800.037.800-8

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Entre los suscritos a saber: de una parte **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, establecimiento de crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C. identificado con el NIT 800.037.800-8 y representado legalmente en el presente acto por **EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.472.979, expedida en Santa Marta, quien actúa en calidad de Vicepresidente de Empresarial y Oficial, circunstancia que se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y hace parte integral de este documento, entidad que en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará **EL BANCO** y de la otra parte **EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO**, NIT. No. **800-253-526-1**, entidad representada en este acto por **OMAR DEVANYS ESPARRAGOZA PONCE**, mayor de edad, identificado con la cédula No. **91.325.650** expedida en Puerto Wilches, quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de Cantagallo – Bolívar, lo cual se acredita con el acta de posesión del 29 de diciembre del 2023, que en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará “**EL MUNICIPIO**”, y en conjunto “**LAS PARTES**” hemos acordado celebrar el presente Convenio interadministrativo para compensación de tasa de interés para los beneficiarios Microempresarios y de la Economía Popular (en adelante el “Convenio”), el cual se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **EL BANCO** tiene como objeto desarrollar las operaciones propias de un establecimiento bancario comercial, financiar en forma principal, pero no exclusiva, las actividades relacionadas con el sector agropecuario. Por ser un banco comercial, ofrece soluciones financieras integrales a sus clientes del sector microempresarial y de economía popular del país, creando valor a todos los interesados dentro de límites de riesgo tolerable, soportado en procesos, tecnología y equipo humano competentes, efectivos y de calidad.

SEGUNDA: Que es un propósito del Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, mejorar el fortalecimiento, competitividad y facilitar créditos al sector microempresarial; aplicar políticas sectoriales para generar mayores oportunidades al sector microempresarial y de la economía popular, aunando esfuerzos con entidades públicas y privadas para desarrollar programas de atención dirigidos a todos los beneficiarios microempresarios y de la economía popular.

TERCERA: Que **LAS PARTES** han evidenciado la necesidad de aunar esfuerzos para que los beneficiarios microempresarios y de la economía popular, en forma individual del sector de la economía popular y microempresarial, puedan acceder a recursos financiados por **EL BANCO** para el desarrollo y fortalecimiento de sus negocios, beneficiándose con la compensación a

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

capital del crédito desembolsado.

CUARTA: Que el sector microempresarial constituye una de las principales fuentes de empleo y seguridad económica para los microempresarios y beneficiarios de la economía popular del país y, por lo tanto, la financiación es necesaria para el fortalecimiento y desarrollo de sus negocios.

QUINTA: Que **EL MUNICIPIO**, cuenta con los recursos presupuestales para compensar el porcentaje de capital de los créditos para los beneficiarios microempresarios y de la economía popular para de esta manera apoyar a el fortalecimiento de los negocios que sean económicamente viables, rentables, con experiencia en la actividad y sostenibles.

SEXTA: Que, en armonía con lo anterior y en desarrollo del objeto social de **EL BANCO**, es procedente implementar formas de cooperación en beneficio de los microempresarios y beneficiarios de la economía popular del país.

De acuerdo con lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Convenio que se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA – OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer una alianza entre **EL BANCO** y **EL MUNICIPIO**, con la finalidad de aunar esfuerzos para impulsar y facilitar el acceso al crédito para financiar los diferentes negocios de los beneficiarios del sector microempresarial y de la economía popular, que sean técnica y financieramente viables, fomentando así el desarrollo de su actividad en cuanto al fortalecimiento y comercialización en sus negocios. Para el efecto, **EL MUNICIPIO** transferirá a **EL BANCO** los recursos de que tratan la Cláusula Tercera del presente Convenio, los cuales se destinarán a la compensación de capital de los créditos que llegará a otorgar **EL BANCO** a los beneficiarios microempresarios y de la economía popular, en el marco de este Convenio, con el fin de facilitar que estos puedan acceder al portafolio de productos y servicios de **EL BANCO**, siempre y cuando cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO** y las normas externas que le sean aplicables.

SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO

Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

- a) La población objetivo del presente convenio serán los beneficiarios Microempresarios y de la Economía Popular que desarrollen su actividad en **EL MUNICIPIO**, según lo establecido en el Anexo Operativo acordado entre **LAS PARTES**.
- b) Los recursos transferidos por **EL MUNICIPIO** a **EL BANCO**, se destinarán a la compensación del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del capital de los créditos desembolsados, durante el plazo inicialmente pactado para cada uno de los créditos que se otorguen en virtud del presente Convenio.
En ningún caso, los recursos transferidos a **EL BANCO** por **EL MUNICIPIO** se destinarán al pago de los intereses moratorios; por tal razón, los mismos deberán ser asumidos por los beneficiarios Microempresarios y de la Economía Popular.
- c) El cliente beneficiario de la compensación de capital, de la que trata el presente Convenio, debe reconocer y pagar el saldo del capital no compensado por **EL MUNICIPIO**, en las condiciones pactadas a **EL BANCO**, junto con los demás conceptos a los que esté obligado con ocasión del crédito.
- d) El cliente en caso de incurrir en mora igual o superior a treinta (30) días calendario o con ocasión de alguna normalización o extensión de la vigencia del crédito, deberá asumir el pago total del capital del crédito. Los demás costos colaterales al crédito (comisiones, seguros, gravamen financiero, IVA, entre otros), deberán ser asumidos por el cliente en un cien por ciento (100%).
- e) Los beneficiarios que mantengan las operaciones al día o lleguen a mora que no supere los treinta (30) días calendario, podrán aplicar a la modificación en el plan de amortización, de conformidad con los planes previstos en las circulares normativas internas de **EL BANCO** y aquellas externas que le sean aplicables; y no serán excluidos de los beneficios que otorga el Convenio, por cuanto dicha modificación no se realiza por morosidad o anormalidad de la operación.
- f) Con el propósito de garantizar la calidad de la cartera colocada bajo este Convenio, **LAS PARTES** acuerdan como Indicador de Cartera Vencida (ICV) máximo tolerable el **OCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (8.5%)**. Es decir, en el momento en que la cartera total vigente, colocada bajo el Convenio, alcance el **OCHO PUNTO CINCO POR CIENTO (8.5%)**, se podrá suspender de forma inmediata la colocación de nuevos créditos y solo podrá reactivarse una vez tal indicador este por debajo de este porcentaje pactado como máximo tolerable.
- g) No serán objeto de los beneficios aquí contemplados las obligaciones que se deriven de procesos de normalizaciones de los créditos originados en el marco del presente Convenio.
- h) Las sumas correspondientes a la compensación de capital pactado por **LAS PARTES** de cada una de las operaciones de crédito que se otorguen en virtud del Convenio se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

proyectarán de forma anticipada, de acuerdo con el monto del crédito. Las sumas que resulten de tal proyección para cada crédito se debitarán, por una sola vez y al momento de los desembolsos, de la cuenta destinada por **EL MUNICIPIO** para tal fin; la cual tendrá las siguientes condiciones: cuenta de ahorros tradicional, categoría P (programas especiales).

- i) Los recursos debitados de la cuenta de ahorros de **EL MUNICIPIO** que, por cualquier causa, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior, no sean destinados al pago de la compensación del capital de los créditos otorgados por **EL BANCO**, serán reintegrados a la cuenta a nombre de **EL MUNICIPIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los créditos otorgados bajo el presente Convenio, las condiciones de montos, tasas de interés, garantías, comisiones, entre otros, serán las estipuladas en la normatividad interna establecida por **EL BANCO**. Por lo tanto, **EL BANCO** tendrá plena autonomía para realizar los análisis correspondientes, y tomar las decisiones a que haya lugar en relación con las solicitudes de crédito y el acceso a los demás productos y servicios que conforman el Portafolio de **EL BANCO** y que se presenten a través de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la debida ejecución del Convenio, **LAS PARTES** o sus funcionarios debidamente autorizados suscribirán un Anexo Operativo, el cual hace parte integral del mismo, donde se señalarán, en detalle, los procedimientos a seguir, tiempos, responsabilidades, compromisos, listado de requisitos aplicables a los clientes que tramiten sus solicitudes en el marco de este Convenio y demás asuntos técnicos y operativos necesarios para su entendimiento y fácil realización. El precitado Anexo Operativo podrá ser modificado y tener adjuntos, previa concertación entre **LAS PARTES** o sus funcionarios debidamente autorizados.

PARÁGRAFO TERCERO: Salvo lo dispuesto en el presente Convenio en relación con el pago de la compensación del Capital de los créditos con recursos aportados por **EL MUNICIPIO**, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL MUNICIPIO** no asumirá ninguna otra obligación por aquellos créditos otorgados por **EL BANCO**, entendiendo que el estudio de las solicitudes de crédito es de exclusiva responsabilidad de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO CUARTO: No serán sujetos de crédito aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavados de activos y financiación del terrorismo, o aquellas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la normatividad interna de **EL BANCO** para ser sujetos de crédito.

TERCERA – MONTO DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Para el cumplimiento de los fines dispuestos en el presente Convenio, **EL MUNICIPIO** destinará la suma de **\$100.000.000 (CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE)**, provenientes del presupuesto del **EL MUNICIPIO**.

Con los aportes del **EL MUNICIPIO** se compensará el **TREINTA POR CIENTO (30%)** sobre el capital de los créditos desembolsados; por una suma estimada de movilización de crédito de **TRECIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$333.000.000)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL MUNICIPIO** depositará la suma antes indicada en una cuenta de ahorros abierta en **EL BANCO**, la cual estará exenta del cobro de comisiones y tarifas de productos y servicios bancarios, y no podrá ser utilizada para otro fin diferente al objeto del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cuenta de ahorros abierta en **EL BANCO**, una vez depositados los recursos por **EL MUNICIPIO** quedará bloqueada para retiros y adiciones, bloqueo que se levantará por parte de **EL BANCO**, cada vez que resulte necesario para efectuar el débito del valor correspondiente a la compensación del capital proyectado para cada uno de los créditos, al momento del desembolso.

PARÁGRAFO TERCERO: **LAS PARTES** acuerdan que el otorgamiento de los créditos en las condiciones señaladas en este Convenio se efectuará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos en la cuenta de ahorros de **EL MUNICIPIO** para cubrir el valor de la compensación de 30 % (TREINTA POR CIENTO) del capital en los términos aquí pactados.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo consignado en el párrafo anterior, no impedirá a **EL BANCO** tramitar las solicitudes de crédito de los beneficiarios Microempresarios y de la Economía Popular presentados por **EL MUNICIPIO**, bajo las condiciones generales exigidas para las operaciones de crédito en la normatividad interna de **EL BANCO**.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que la cuenta en mención sea objeto de medidas cautelares, **EL MUNICIPIO**, se compromete a adelantar todas las acciones necesarias a fin de que se levante dichas medidas. Mientras permanezca afectada la cuenta con la medida cautelar, **EL BANCO** no otorgará créditos con cargo al presente Convenio.

PARÁGRAFO SEXTO: Los rendimientos que genere la cuenta bancaria en la que se consignarán los recursos objeto del presente Convenio, se reinvertirán en la cuenta aperturada por **EL MUNICIPIO**, de conformidad con las disposiciones que rigen la materia, y dentro del plazo establecido por la Ley.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CUARTA – INSTRUMENTACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS

Los créditos que confiera **EL BANCO**, en desarrollo del presente Convenio, se instrumentarán en pagarés que suscribirán a su orden los deudores.

Los beneficiarios Microempresarios y de la Economía Popular podrán acceder a más de un crédito con beneficio de compensación de capital, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el Anexo Operativo, sus anexos y modificaciones previamente acordadas por **LAS PARTES** de este Convenio.

Los beneficiarios Microempresarios y de la Economía Popular podrán acceder a los beneficios de capital establecidos por el Gobierno Nacional, además de contar con la compensación otorgada bajo el marco del presente Convenio.

Las condiciones de los créditos otorgados en desarrollo del presente Convenio, entre las que se encuentran, la tasa de interés, montos, comisiones, línea de crédito, destino de la operación y amortizaciones, se regirán por la normatividad interna de **EL BANCO**, según la cual, los créditos podrán ser otorgados bajos las siguientes condiciones:

- a) Para créditos con destinación para capital de trabajo y/o inversión, el monto de financiación será de la siguiente manera:

Tipo de cliente	Monto Crédito hasta*	Compensación del	Rubros a Financiar	Plazo de los Créditos hasta	Monto Aportes Ente	Monto estimado a movilizar
Beneficiarios Microempresarios y de la Economía Popular	\$8.000.000	30% del capital del crédito desembolsado	Capital de trabajo y/o inversión	48 meses	\$100.000.000	\$333.000.000

(*) El monto máximo del crédito solicitado es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de **EL BANCO** puede ser inferior al solicitado de acuerdo con el flujo de caja del cliente.

- b) El valor máximo de capital a compensar es de **30 % (TREINTA POR CIENTO)** del capital del crédito desembolsado por **EL BANCO**. El incentivo será abonado al crédito en el mes número **Ocho (8)** contado a partir de la fecha de desembolso, de acuerdo con lo reportado por **EL MUNICIPIO**.

6
J. A. N.



**Banco Agrario
de Colombia**
Creceer juntos es posible
Nit. 800.037.800-8

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

- c) El valor pagado por concepto de compensación de capital se abonará en una (1) cuota, éste se debe reflejar en el valor del crédito del microempresario, abono que será a capital para disminución de cuota.
- d) El incentivo se aplicará a todas las líneas de crédito existentes propuestas bajo el Convenio y otras de **EL BANCO**, siempre y cuando cuente con el listado en base de datos de los beneficiarios de compensación de capital remitido por **EL MUNICIPIO**.
- f) En caso de presentarse modificaciones en la normatividad interna de **EL BANCO** aplicable que puedan conducir a una variación de los montos aquí señalados, se avisará a **EL MUNICIPIO** de tales cambios y los mismos se aplicaran a los créditos que se otorguen a partir de la vigencia de dicha modificación.
- g) **EL BANCO** realizará el análisis, estudio y determinación de viabilidad financiera y técnica de los negocios señalados en las solicitudes de crédito que se ejecuten a través del presente Convenio conforme a lo dispuesto en su normatividad interna.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán acceder a los créditos dispuestos en el presente Convenio, las personas que no cumplan con los requisitos y condiciones para ser sujetos de crédito de **EL BANCO**, o aquellas personas que se encuentren incluidas en listas inhibitorias de conformidad con la normatividad vigente en materia de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los beneficiarios Microempresarios y de Economía Popular de este Convenio, que incumplan con las condiciones establecidas en el Anexo Operativo, sus anexos y modificaciones, podrán perder los beneficios otorgados, previa revisión y aprobación del Comité de Seguimiento y Evaluación.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier interpretación del presente Convenio se debe atender bajo las normas de crédito establecidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las normas de **EL BANCO**, y cualquier otra que le sea aplicable a esté último. En caso de presentarse reformas a esta normatividad, las mismas se entenderán incorporadas al presente Convenio.

QUINTA – OBLIGACIONES COMUNES A LAS PARTES

- a) Cumplir con el objeto del presente convenio, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del convenio, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Convenio, incluyendo sus estudios y documentos previos, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del convenio se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al convenio.

7
J. A. M. R.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

- b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y situaciones o acciones que entraben o entorpezcan su buena marcha o desarrollo.
- c) Desarrollar el convenio con idoneidad y dentro de los principios, conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley además de las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- d) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el convenio y/o Anexo operativo.
- e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- f) Colaborar con la entidad mutuamente en lo que sea necesario para que el objeto del Convenio se cumpla y sea de la mejor calidad.
- g) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución y el desarrollo del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
- h) Delegar a los funcionarios que sean necesarios para conformar el Comité de Seguimiento y Evaluación al Convenio.
- i) Coordinar las sesiones del Comité de Seguimiento y Evaluación para el seguimiento y control periódico del Convenio.
- j) Asegurar y garantizar que las personas cuyos datos personales se recopilen, conserven, usen, transfieran, supriman o de cualquier otra forma sean tratados en el curso de las actividades objeto del presente Convenio, han prestado su consentimiento libre, expreso e informado, a la parte que corresponda, para tales efectos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008, el Decreto 1727 de 2009 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
- k) Guardar absoluta confidencialidad y reserva de la información de los beneficiarios Microempresarios y de la Economía Popular de los créditos. En virtud de ello, **LAS PARTES** deberán tomar todas las precauciones necesarias y apropiadas para la guarda de la confidencialidad, y comunicará a todos sus empleados que puedan tener acceso a dicha información y documentos, que la misma es de carácter estrictamente confidencial y reservado y que, por lo tanto, no puede ser divulgada a terceros no autorizados por los titulares de la información, ni usada para ningún propósito diferente al consignado en la autorización otorgada por éstos.
- l) Desarrollar y ejecutar los programas publicitarios bajo las directrices y términos establecidos en el numeral 2 "*Programas Publicitarios*" del Capítulo I del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 006 de 2025) de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio
- m) Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

SEXTA – OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO

En desarrollo del objeto del presente Convenio **EL MUNICIPIO**, adquiere las siguientes obligaciones especiales:

- a) Realizar la apertura de la cuenta de ahorros tradicional categoría “P” Programas en **EL BANCO**, para transferir electrónicamente los montos establecidos en la cláusula tercera.
- b) Transferir los recursos pactados, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio.
- c) Determinar el área ejecutora del Convenio, quien se encargará del cumplimiento de todos los deberes y obligaciones derivados del presente Convenio.
- d) Determinar con **EL BANCO** el mecanismo de asignación del beneficio de compensación a los posibles beneficiarios microempresarios y de la económica popular, según lo establecido en el Anexo operativo.
- e) Suministrar los formatos y la información relacionada con los temas objeto del Convenio, que contribuya al normal desarrollo de este.
- f) Realizar gestión conjunta con **EL BANCO** para divulgar las condiciones del presente Convenio entre los posibles beneficiarios que gestionarán sus créditos.
- g) Prestar su colaboración, en la medida que sus capacidades lo permitan, para efectos de mejorar el comportamiento de la cartera, sin que ello implique realizar gestión de cobro.
- h) Ejercer la supervisión del Convenio a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio.
- i) Informar por escrito oportunamente a **EL BANCO**, en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del Convenio o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución de este.
- j) Promover entre las personas que accedan al portafolio de productos y servicios de **EL BANCO** la cultura del buen pago y/o la importancia del ahorro.
- k) Coordinar con **EL BANCO** la participación de asesores comerciales de **EL BANCO** en las diferentes jornadas de promoción que programe “**EL MUNICIPIO**”.

Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EL BANCO

En desarrollo del objeto del presente Convenio, **EL BANCO** adquiere las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con el objeto contractual del Convenio dentro de los procedimientos y especificaciones técnicas y las condiciones descritas en la propuesta del presente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

documento, la cual hace parte integral del presente proceso, y las condiciones pactadas en el mismo.

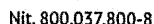
- b) Abrir una cuenta de ahorro tradicional tipo (P) a nombre de **EL MUNICIPIO**, para el manejo exclusivo de los recursos aportados por **EL MUNICIPIO**.
- c) Efectuar el débito de los recursos depositados por **EL MUNICIPIO**, en la cuenta de ahorros, de acuerdo con lo establecido en este Convenio.
- d) Elaborar y remitir de manera mensual, los informes del período correspondiente a los créditos desembolsados, saldo y estado de cartera de los créditos colocados y el saldo de la cuenta de **EL MUNICIPIO**, donde se indicará de manera detallada los valores ajustados y descontados de acuerdo con las colocaciones de los incentivos al capital.
- e) Atender las solicitudes de crédito de los posibles beneficiarios del Convenio en la(s) oficina(s) de **EL BANCO**, de conformidad con los plazos señalados en la normatividad Interna de **EL BANCO**.
- f) Otorgar los créditos a las personas en las condiciones establecidas en el Convenio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad de **EL BANCO** y de aquellos procedimientos y requisitos convenidos por **LAS PARTES**.
- g) Reinvertir durante la ejecución del Convenio los rendimientos que generen los recursos depositados por **EL MUNICIPIO**. Es decir que los intereses generados en la cuenta centralizadora del Convenio se utilizaran para el objeto de este Convenio.
- h) Reintegrar a **EL MUNICIPIO** los valores no ejecutados a la fecha de terminación del plazo del Convenio.
- i) Socializar el Convenio al interior de **EL BANCO** en todas las Oficinas del área geográfica de ejecución del Convenio.
- j) Informar por escrito oportunamente a "**EL MUNICIPIO**", en caso de presentarse alguna situación anormal en la ejecución del Convenio o cualquier incidencia, acontecimiento o situación que pueda afectar la ejecución de este.
- k) Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.

OCTAVA – DURACIÓN

El término de duración del presente Convenio será a partir de la fecha de suscripción hasta el 29 de diciembre de 2025, y podrá ser prorrogado por períodos iguales si **LAS PARTES** así lo manifiestan; para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido y notificada con un mínimo de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de su vencimiento.

NOVENA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La suma prevista para la iniciación del convenio en la cláusula tercera del presente documento está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 25-00594 del código presupuestal 03-2.3.3603-1300-240060-2.3.2.02.02.009 de 2025 por un valor de



11

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

- f) Propender porque los compromisos adquiridos por **LAS PARTES** se cumplan.
- g) Velar porque los recursos económicos asignados por **EL MUNICIPIO** se destinen exclusivamente al objeto de este Convenio.
- h) Evaluar los índices de cartera vencida para implementar los correctivos requeridos.

DÉCIMA CUARTA – CAPACIDAD LEGAL INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

LAS PARTES declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende presentado con la firma del presente Convenio, que cuentan con la capacidad legal necesaria para su celebración y que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley.

DÉCIMA QUINTA – CAUSALES DE TERMINACIÓN

El presente Convenio se terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por expiración del plazo de vigencia pactado.
- b) Anticipadamente cuando así lo solicite alguna de **LAS PARTES**, la que deberá avisar a la otra con Treinta (30) días de antelación sin que este hecho genere indemnización alguna para ninguna de ellas.
- c) Por la ejecución y cumplimiento del objeto del Convenio.
- d) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio por alguna de **LAS PARTES**.
- f) Por agotamiento de los recursos dispuestos por **“EL MUNICIPIO”**.
- g) Por las demás causales señaladas en el presente Convenio o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aun cuando se presente alguna causal de terminación, la compensación de capital otorgada por el **EL MUNICIPIO** continuará vigente para aquellos créditos otorgados en la vigencia del Convenio, salvo que **LAS PARTES** dispongan otra cosa.

DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN

El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre **LAS PARTES**, una vez se hayan cancelado en su totalidad los créditos otorgados por **EL BANCO** en las condiciones señaladas en el presente Convenio. Los saldos existentes al momento de la liquidación en la cuenta de ahorros que no hayan sido utilizados para lo fines aquí dispuestos serán reintegrados a **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA SÉPTIMA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

Puesto que **LAS PARTES** ejecutarán el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no existe vinculación laboral alguna entre éstas, de tal manera que el personal que se utilice en la realización de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio será por cuenta y cargo de cada una de **LAS PARTES**, por lo tanto, no habrá lugar al pago entre **LAS PARTES** de prestaciones sociales, ni a ninguna otra remuneración de carácter laboral.

DÉCIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LAS PARTES se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la vigencia del presente Convenio, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos.

Para tal efecto **LAS PARTES** disponen de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra por escrito a las direcciones que aparezcan registradas en este acuerdo, indicando (i) los motivos de la inconformidad, (ii) las causas que originan la inconformidad, y (iii) la solución propuesta al conflicto que deberá ser diferente a la terminación del Convenio. Entregada esta reclamación, **LAS PARTES** deberán en el plazo indicado procurar el arreglo directo, de lo contrario **LAS PARTES** se encontrarán facultadas para acudir a la jurisdicción ordinaria o contenciosa administrativa según sea el caso.

DÉCIMA NOVENA – MODIFICACIONES

Cualquier modificación de este Convenio, deberá hacerse de común acuerdo entre **LAS PARTES** y siempre constará por escrito a través de un OTROSI al Convenio inicial.

PARÁGRAFO: Cuando las modificaciones se realicen sobre el Anexo Operativo, esta se efectuará por las partes o sus funcionarios debidamente autorizados mediante la suscripción de un nuevo Anexo Operativo, en la que solo consten las condiciones que son objeto de modificación y sin que ello invalide el Anexo Operativo anterior, en los aspectos que no fueron objeto de ajuste. Dichas condiciones empezarán a regir en la fecha indicada por **EL BANCO** mediante escrito remitido a **EL MUNICIPIO**."

VIGÉSIMA – CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar y/o discutir de manera alguna la existencia y contenido de toda la información que llegasen a conocer antes, durante y después de la ejecución del presente Convenio, salvo que medie autorización expresa y escrita de la otra Parte. El no cumplimiento de esta obligación dará derecho a **LAS PARTES** para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. En consecuencia, la Parte en



**Banco Agrario
de Colombia**

Crecer juntos es posible

Nit. 800.037.800-8

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la Parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. El alcance de la Confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general.

VIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO

Para todos los efectos contractuales, **LAS PARTES** fijan como domicilio la ciudad de Bucaramanga.

VIGÉSIMA SEGUNDA – FUNCIONARIOS RESPONSABLES

Los encargados de coordinar el desarrollo de este convenio y suscribir el Anexo Operativo serán, por parte de “**EL MUNICIPIO**”, el Representante legal y por parte de **EL BANCO**, el jefe Comercial de la Regional Santander o los funcionarios debidamente autorizados por **LAS PARTES**.

VIGÉSIMA TERCERA – EJECUCIÓN

El presente Convenio requiere para su ejecución de la firma de **LAS PARTES**, el registro presupuestal y la consignación de los recursos en **EL BANCO** por parte de **EL MUNICIPIO**.

VIGÉSIMA CUARTA – DIRECCIÓN Y CORRESPONDENCIA

La recepción de todas las comunicaciones y la correspondencia derivada de este Convenio se efectuarán así: la dirigida “**EL MUNICIPIO**” en la Calle 1 carrera 4 esquina Palacio Municipal, Cantagallo y la dirigida a **EL BANCO**, en las oficinas del Banco Agrario de Colombia en las instalaciones de la regional Santander

VIGESIMA QUINTA – PROTECCIÓN DE DATOS

LAS PARTES otorgan autorización entre sí para el tratamiento de datos requeridos para la solemnidad del presente **CONVENIO** y se comprometen a dar estricto cumplimiento a los principios legales que protegen el tratamiento de datos. En consecuencia, **LAS PARTES** adoptarán medidas de seguridad de tipo administrativo, informático, físico y jurídico para garantizar que los datos no serán accedidos por personal no autorizado, o sometida a tratamiento fuera de las finalidades comprendidas en el objeto del **CONVENIO**.

Handwritten signature and date: 9. 11.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

1. TRATAMIENTO DE DATOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para la ejecución del presente convenio es necesario que el BANCO acceda y/o traten datos financieros, comerciales o personales, tratamiento que se debe realizar de conformidad con el objeto, finalidades y obligaciones previstas en el presente CONVENIO, así como lo dispuesto en la legislación vigente, especialmente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como por las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen, por lo que EL BANCO asumirá las responsabilidades que puedan corresponderles, derivadas de la legislación vigente y lo dispuesto en el presente CONVENIO, incluso una vez finalizada toda relación contractual entre estas.

2. NIVEL ADECUADO DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL BANCO declara que el país en el que se realizará el tratamiento específico de los datos cuenta con niveles adecuados de protección de datos según lo dispuesto por la Autoridad de Protección de Datos, conforme con lo señalado en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como las demás disposiciones que las complementen, regulen o modifiquen.

3. OBLIGACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS: Sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen legal aplicable, el BANCO se obliga específicamente respecto del tratamiento de los datos, a: 1) Realizar el tratamiento según la autorización otorgada únicamente para las finalidades autorizadas por el titular y por el tiempo que sea necesario según el objeto del presente CONVENIO, a tratar los datos con altos estándares de seguridad y confidencialidad para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento; 2) No revelar, transmitir, transferir, ceder, poner a disposición, extraer, o de cualquier otra forma comunicar, de forma verbal o escrita, así como sistematizada, por medios físicos o electrónicos, ni siquiera para su conservación o puesta a disposición de otra persona, los datos, bases de datos o ficheros sin autorización escrita del MUNICIPIO; 3) Contar con una Política de Tratamiento de Datos y se obliga a tenerla a disposición del MUNICIPIO y de cualquier autoridad en el momento en que se requiera. 4) Colaborar con las auditorías, análisis, formaciones, capacitaciones y visitas que realice el MUNICIPIO en relación con el adecuado tratamiento de los datos y seguridad de la información, así como atender las directrices que se comuniquen con oportunidad.

4. TRANSMISIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS: Para la ejecución del presente CONVENIO es necesario que EL BANCO acceda y/o trate datos financieros, comerciales o personales, de los que es responsable el MUNICIPIO, razón por la cual, el MUNICIPIO, autoriza a EL BANCO como encargado del tratamiento de los datos.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

4.1. El BANCO, garantizara que en su tratamiento como encargado se ceñirá exclusivamente: (i) a las finalidades autorizadas por los titulares; (ii) a los principios establecidos en la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012 y demás disposiciones que las modifiquen, complementen o sustituyan; (iii) a la política de privacidad y protección de datos del MUNICIPIO la cual hace parte integral de este CONVENIO, y (iv) en genera las obligaciones contenidas en la Ley 1266 de 2008 y la ley 1581 de 2012 y demás disposiciones aplicables en la materia.

4.2. Además de las obligaciones que le impone las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, el BANCO en calidad de encargado, dará estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones: (i) Realizar el tratamiento de los datos de acuerdo con la finalidad que los titulares hayan autorizado. (ii) Salvaguardar la seguridad de los datos. Para ello, deberán atenderse los estándares de seguridad contemplados en el Registro Nacional de Bases de Datos. (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de datos personales en los términos establecidos en el presente CONVENIO. (iv) Documentar los procedimientos para el tratamiento, conservación y supresión de los datos, de conformidad con las disposiciones aplicables a la materia. (v) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicarlo oportunamente al responsable del tratamiento. (vi) En caso de recibir cualquier solicitud de titulares de datos, de una Autoridad Judicial o Administrativa competente que se relacione con el tratamiento de los datos realizado con ocasión del presente CONVENIO, deberá informarle al MUNICIPIO prontamente, o como máximo dentro del día hábil siguiente al recibo de la solicitud, que ha recibido el requerimiento y reenviarlo para lo que se requiera de su participación o información; igualmente, notificarle cuando determinados datos encuentren en discusión por parte del titular. (vii) Tramitar las consultas, peticiones y reclamos formulados por los titulares de la información que sean generadas con ocasión del presente CONVENIO, en los términos señalados en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, y en los casos en que la petición o reclamo vaya encaminada a la actualización, rectificación, modificación o supresión de datos, se procederá con la actuación inmediata sobre los datos, siempre que fuere procedente, y se acreditará al MUNICIPIO a través de medios idóneos que la gestión fue efectiva. (viii) en caso de transmisión de datos, realizar el tratamiento de los datos en nombre del responsable y dar estricto cumplimiento a la política de privacidad y protección de datos del MUNICIPIO.

4.3. En el caso en que el MUNICIPIO transmita o transfiera datos al BANCO, se obliga a: (i) Obtener los datos con autorización previa y expresa del titular del dato salvo cuando se trate de datos públicos, (ii) adoptar protocolos de obtención de autorización de los titulares de datos

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

y conservar dichas autorizaciones, así como adoptar las medidas de seguridad necesarias para cumplir con sus obligaciones como responsable del tratamiento. (iii) Revisar que en la autorización del titular de datos se indique que es posible transferir o transmitir, según sea el caso, los datos a través de cualquier medio y que se podrán tratar los datos. (iv) Informar al MUNICIPIO cuando la información se encuentre en discusión por parte del titular. (v) Suministrar información que sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

PARÁGRAFO: En el caso en que los titulares de los datos compartidos por el MUNICIPIO decidan realizar la contratación de productos o servicios ofrecidos por el BANCO, o llevar algún tipo de contratación; éste último asumirá la calidad de responsable del tratamiento de los datos y perderá la calidad de encargado antes asumida; por lo que para todos los efectos cesarán las obligaciones como encargado del tratamiento de los datos. Lo anterior, en el entendido que a partir de ese momento, el titular de los datos debió surtir los procesos de vinculación, y el titular de los datos ha otorgado la autorización para el tratamiento de sus datos, estos serán tratados de conformidad con la política de tratamiento de datos del BANCO.

5. TERMINACIÓN DEL TRATAMIENTO: A la terminación del presente CONVENIO, respecto de los datos que se traten, accedan o compartan, por la solicitud del titular del dato, de una autoridad competente o del MUNICIPIO, el BANCO se obliga a: (i) Proceder con la devolución de toda la información suministrada, sin derecho a conservar ni original ni copia alguna, salvo la información que se requiera legalmente; (ii) Proceder al borrado total de los compartidos, mediante procedimientos que garanticen la seguridad y confidencialidad de la información; y, (iii) expedir al MUNICIPIO un certificado de borrado o disposición final de los datos, el cual se emitirá dentro de los (10) días calendario siguientes a la disposición final de los datos.b

VIGÉSIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL

LAS PARTES adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. **LAS PARTES** no serán responsables por ningún perjuicio o

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

daño causado por la otra Parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.

VIGÉSIMA SEPTIMA – INDEMINIDAD

El cumplimiento de los compromisos adquiridos por el cliente con **EL BANCO** no puede verse afectados por conflictos en la relación comercial o contractual entre **EL MUNICIPIO** y el cliente, razón por la cual, **EL MUNICIPIO** mantendrá indemne a **EL BANCO** frente a cualquier reclamación que realice el cliente por inconformidades, o cualquier otra situación que se derive de la relación entre “**EL MUNICIPIO**” y el cliente, ya que esta es independiente de la relación que se pueda presentar entre **EL BANCO** y el cliente.

VIGÉSIMA OCTAVA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

LAS PARTES se obligan expresamente a entregar a la otra parte la información veraz y verificable que le sea solicitada para el cumplimiento de la normatividad relacionada con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en esta cláusula, la otra parte tendrá la facultad de dar por terminado el presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: LAS PARTES certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y realizarán las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de dichas actividades.

VIGESIMA NOVENA – ANEXOS

Hacen parte integral del presente Convenio como anexos y vinculan jurídicamente a **LAS PARTES**, los siguientes documentos: 1) Anexo operativo 2) Los demás documentos generados por **LAS PARTES** durante la ejecución del Convenio. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente Convenio y cualquiera de los anexos, prevalecerá lo estipulado en el Convenio.

TRIGESIMA – PUBLICACIÓN

EL MUNICIPIO, atendiendo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, deberá realizar la publicación del presente convenio en el SECOP II.

Handwritten signature and date
7. 8. 17.



**Banco Agrario
de Colombia**

Crece~~r~~ juntos es posible

Nit. 800.037.800-8

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA FINANCIACIÓN DE NEGOCIOS MEDIANTE
CRÉDITOS CON COMPENSACIÓN DE CAPITAL ENTRE EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y EL
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

Para constancia de lo anterior y aprobación de su contenido, se suscriben tres (3) ejemplares
del mismo tenor y valor legal, con destino a cada una de las Partes,
el 01 Octubre de 2025

EL BANCO,

del **EDUARDO CARLOS GUTIERREZ NOGUERA**
Vicepresidente de Banca Empresarial y Oficial

EL MUNICIPIO,

OMAR DEVANYS ESPARRAGOZA PONCE
Alcalde

Revisó: MARIA LUISA CORREDOR

Elaboró: Jaime Alberto Manrique Rodríguez